

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X201.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización y asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 16 de marzo de 2004.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

6624 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar plano, marca «Solamart», modelo C 179-V, fabricado por «IMS Calefacción, S. L.».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por IMS Calefacción, S. L., con domicilio social en Pol. Ind. Río Gallego, C/G, 50840 San Mateo de Gallego (Zaragoza), para la nueva certificación del colector solar plano, marca CPC y modelo ML-2.O-TINOX con una nueva denominación y marca.

Habiendo sido presentado escrito por parte del fabricante en el que declara expresamente que el modelo con nueva denominación y marca no ha sufrido variación en sus aspectos técnicos esenciales, en relación con el original.

Constando que el modelo original fue certificado mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 17 de junio de 2003.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/006/INTA/03, y la entidad colaboradora Asistencia Técnica Industrial (ATISAE), por certificado de clave n.º IA03/1568/ZA-878/03/186/01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1004, y con fecha de caducidad el día 17 de junio de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar,

en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 17 de junio de 2006.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Solarmat».

Modelo: C 179-V.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Tratamiento químico con aportación de titanio.

Superficie útil: 1,79 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 2004.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

6625 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar plano, marca «Solomart», modelo C 258-V, fabricado por «IMS Calefacción, Sociedad Limitada».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por IMS Calefacción, S. L., con domicilio social en Pol. Ind. Río Gallego, C/G, 50840 San Mateo de Gallego (Zaragoza), para la nueva certificación del colector solar plano, marca CPC y modelo ML-3.O-TINOX con una nueva denominación y marca.

Habiendo sido presentado escrito por parte del fabricante en el que declara expresamente que el modelo con nueva denominación y marca no ha sufrido variación en sus aspectos técnicos esenciales, en relación con el original.

Constando que el modelo original fue certificado mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 17 de junio de 2003.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/010/INTA/03, y la entidad colaboradora Asistencia Técnica Industrial (ATISAE), por certificado de clave n.º IA03/1568/ZA-878/03/186/01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0904, y con fecha de caducidad el día 17 de junio de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 17 de junio de 2006.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica